



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

DECRETO DE ALCALDÍA N°17-2018-OSG-MPLC

Quillabamba, 19 de diciembre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION;

VISTO; El Informe Legal N° 2270-2018-OAJ-MPLC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°802-2018-MPLC/GSP de la Gerente de Servicios Públicos, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Qué; la Constitución Política del Perú en su Art. 2° Inciso 15) determina que toda persona tiene derecho a trabajar libremente son sujeción a la Ley y, en su Art. 73° fija que los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley para su aprovechamiento económico;

Qué; la misma carta magna en su Art. 192° inciso 4) determina la competencia de la Municipalidad para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su responsabilidad;

Qué; de conformidad con el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así mismo como la imposición de sanciones no pecuniarias; las sanciones que aplique la Autoridad Municipal podrán ser de multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Qué; el Artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidad, prescribe que la autoridad Municipal, debe disponer del decomiso de productos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la Ley; previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Agricultura, El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público. Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de los Órganos Municipales determinadas en la Norma respectiva.

ESTANDO, a las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes.

SE DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR; el Reglamento Interno del Mercado Modelo de Abastos de la ciudad de Quillabamba que consta de 17 capítulos, 88 Arts., Una Disposición Complementaria y Una Disposición Derogatoria y Modificatoria Final.

Artículo 2°.- ENCARGAR; a la Gerencia de Servicios Públicos, por intermedio de las divisiones respectivas, Dirección de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 3°.- ENCARGAR; a la Gerencia de Servicios Públicos, Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación y difusión del presente Decreto a través de la página web de la institución.

Por lo tanto REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C.
Alcaldía.
GM
GSP
TIC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ. WILFREDO ALACON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25004864

REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO MODELO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA

CAPÍTULO I DE LOS FINES GENERALES Y LA BASE LEGAL

Art. 1.- El presente reglamento tiene por finalidad establecer el marco normativo para la autorización, habilitación, reacondicionamiento, reconocimiento de uso de puesto de venta, estantes y otros relacionados con la prestación de servicios para el acopio y comercialización de alimentos y afines en general en el nuevo mercado modelo de abastos de la Ciudad de Quillabamba en el ámbito del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Departamento del Cusco, para su mejor funcionamiento así como prestar servicio adecuado al público en correcta aplicación de las normas y disposiciones Municipales y orientar a todos los administrados del mercado sin distinción alguna bajo el principio de justicia y equidad para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 2.- Se considera como base legal del Reglamento las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ley General de Salud N° 26842
- Ley N° 27444, del procedimiento administrativo general
- Decreto Supremo N° 400-86-EF, Sistema Nacional de Control, Regulación y Supervisión de Precios y Abastecimientos.
- Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.
- Resolución Ministerial N° 196-2016-PRODUCE; que aprueba los Lineamientos Generales de la Política Nacional para la Competitividad de Mercado de Abastos.
- Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM "Resolución Ministerial que Aprueba el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto"

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Art. 3.- Para el mejor entendimiento y unificación de criterios en el cumplimiento y aplicación del presente reglamento, se considera las siguientes definiciones:

- a.- **Mercado:** Establecimiento o centro autorizado por la municipalidad para el acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de productos alimenticios y otros. Cuenta en su interior con puestos de venta individuales, ordenados por secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayorista y minorista.
- b.- **Administrado de Puesto de Mercado.-** Persona dedicada a las actividades de comercio, producción, artesanía y otros similares, quien está a cargo de un puesto individual de venta en el interior del mercado.
- c.- **Trabajador Informal.-** Trabajador autónomo que no está ubicado en los mercados, los que, careciendo de vínculo laboral, ejercen individualmente el comercio informal en forma directa y en pequeña escala.
- e.- **Puesto individual de venta.-** Es el espacio físico donde se ofrecen bienes económicos para su venta al público. También se conoce como local comercial, puesto de venta, Stand u otro, destinados para la comercialización de productos; debidamente autorizados, ordenados, insertos y registrados en el padrón de comerciantes por la Administración de Mercados.
- f.- **Giro.-** Especialización básico del negocio como: giro de carnes, giro de aves beneficiadas, giro de pescado y mariscos, giro de abarrotes, giro frutas, etc.
- g.- **Sección.-** Zonificaciones o áreas donde se localizan los puestos individuales de venta, con características comunes en el expendio de productos.
- h.- **Padrón de comerciantes.-** Relación ordenada y clasificada de los establecimientos o puestos de venta registrado según giros y secciones, en el cual



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

se consigna el nombre del titular administrado (a), domicilio fiscal y documentos de identidad de cada uno de ellos.

- i.- **Reglamento Interno del Mercado.-** Instrumento de gestión interno, que contiene derechos y obligaciones de sus integrantes, que incluyen aspectos sanitarios y de seguridad así como sanciones en caso de incumplimiento.
- j.- **Comité de Autocontrol Sanitario.-** Órgano encargado de la vigilancia sanitaria del mercado, integrado por 1 Representante y 1 suplente por cada giro comercial.

CAPITULO III

CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA PARA FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MODELO

Art. 4.- El edificio, cuenta con módulos de venta y áreas de servicios necesarios para el correcto funcionamiento del Mercado modelo de la Municipalidad Provincial de la Convención, comprende el programa arquitectónico de 3 Niveles y un Sótano, la construcción tiene una arquitectura específica, moderna y funcional, acorde a la norma de edificación en edificios de comercio además de su estudio de entorno urbano, integrando además la noción de espacios públicos y confortables.

Se tiene acceso a la edificación por medio de seis entradas: Una de acceso principal al público por medio de la Avenida Ricardo Palma, por esta misma fachada se tiene el acceso al estacionamiento y mantenimiento ubicado en el sótano de la edificación, dos accesos por la Avenida Miguel Grau, dos accesos por el pasaje exterior, un acceso por la prolongación de la Avenida Miguel Grau.

El acceso principal al público de la Avenida Ricardo Palma se tiene por medio de una Puerta principal enrollable, se logra jerarquizar el ingreso por un pórtico de concreto armado donde se tiene el nombre del edificio "MERCADO MODELO DE QUILLABAMBA", enmarcando el acceso del primer nivel y por un volado formado por el segundo piso, además de Accesos verticales tanto por una escalera hacia el lado izquierdo y por una rampa de dos tramos al lado derecho y un acceso vehicular al sótano hacia el lado izquierdo este, por tener la cuota más baja en la pendiente de la calle y así poder tener la menor cuota y su acceso sea de menor pendiente.

El interior comprende dos cajas de escaleras según reglamento, ubicado estratégicamente para la óptima evacuación de las personas en casos de emergencia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

y/o sismos, además de rampas de acceso del primer nivel al segundo nivel según la norma para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores.

Entre los ambientes construidos, tenemos el área de ventas distribuidos en módulos de venta, un módulo de servicios higiénicos al lado izquierdo de la edificación.

La fachada principal de la edificación cuenta con un recubrimiento en micro cemento, otro material que se encuentra en la fachada es la pintura blanca satinado, se utiliza el recurso de parasoles como protección y control de luz, el cual enmarca los volúmenes que conforman las fachadas laterales.

Art. 5.- Composición Volumétrica

Para generar un lenguaje de Modernidad y de edificación contemporánea, su composición volumétrica obedece a la superposición de elementos geométricos básicos como el cubo y la sustracción de este, tomando elementos como aleros y volúmenes resaltantes se logra jerarquizar y formar bloques, la presencia de vanos uniformes en las fachadas garantizan buena ventilación e iluminación a los ambientes interiores, además de contar con iluminación cenital y ventilación cruzada a partir de la configuración de techos.

Sótano

El sótano comprende básicamente áreas de estacionamiento, mantenimiento, depósitos, ambientes de refrigeración cámaras frías, laboratorios de calidad además de un andén de descarga que permite el abastecimiento del mercado modelo.

Primer Piso

El primer piso comprende el área de recepción desde ese punto se encuentra distribuidos los módulos de venta, organizados a través de un pasillo central, dos laterales y ocho secundarios, donde se desarrolló dos escaleras que conducen al nivel superior; también en este piso se encuentra el módulo de servicios higiénicos diferenciados.

La utilización de parasoles en la fachada permitirá crear sombra y protección en los módulos de venta ubicados en el perímetro de la edificación.

Segundo Piso

En este nivel se encuentra los módulos de venta, además de ubicarse el área de comidas con un área común denominado área de mesas, a este nivel se llega mediante las escales exteriores o rampa ubicada en la fachada principal, interiormente a través de las dos escaleras.

Este nivel comprende áreas de circulación amplia iluminadas naturalmente y ventiladas óptimamente a través de la configuración de techos.

Se tiene el módulo de servicios higiénicos diferenciados, equipados con depósitos de limpieza en el interior de este, ventilación a través de ductos y ventilación directa mediante vanos.

La utilización de vanos de gran tamaño en la fachada en este nivel logrando mejor iluminación, además de controlar la luz directa mediante parasoles de concreto.

Tercer Piso

Comprende el área administrativa, dos oficinas, teniendo su propia batería de servicios higiénicos.

Diseño Estructural Sismo-resistente

El diseño del edificio cuenta con un sistema porticado por medio de columnas y vigas peraltadas en ambos sentidos, por lo que cada bloque se comporta como un módulo estructural brindando un mejor comportamiento del diafragma y mayor seguridad de acuerdo al reglamento nacional de construcciones.

Art. 6.- De la Seguridad

DEL SISTEMA DE AGUA CONTRA INCENDIOS.

El Sistema contra incendios está conformada por una red separativa de la red de agua potable que tiene su inicio en el tanque cisterna de 50 m³ donde se almacena un volumen para incendios de 25 m³, en dicho cisterna existe un sistema de presurización conformada por electrobombas de 15 HP y bombas auxiliares Jockey que impulsaran el agua a través de una red de tubería de acero cedula 40 de 4" que llevan el agua hasta los Gabinetes Contra Incendio emplazados en la Edificación, y dispuestos en el Mercado Modelo y conforme a las disposiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Los cálculos de los diámetros de las tuberías y salidas de los gabinetes contra incendios han sido efectuados considerando una presión de salida en el gabinete contra incendios más elevado y alejado de 45 m.c.a. y un caudal de salida de cada manguera de 5 lts/seg., que corresponde a una edificación de 2 niveles. Los gabinetes contra incendio han sido emplazados teniendo en cuenta la máxima longitud de atención de las mangueras que es de 30 metros, conforme lo establece el RNE.

Otras disposiciones de seguridad.

- En las instalaciones del mercado deberá haber un mínimo de 01 extintor de polvo químico seco con carga vigente por cada 50 puestos.
- El administrador del mercado municipal deberá establecer la cantidad mínima de personas capacitadas que se requiera para una efectiva vigilancia del mercado en condiciones normales.
- La toma de acciones referidas a accidentes y otros casos de emergencia que se presenten en las instalaciones del mercado, deberán ceñirse al plan de seguridad y emergencia vigente, establecido por el área de defensa civil de la municipalidad, incluyendo la señalización, luces de emergencia, extintores, etc.
- Los casos de emergencia de salud, que se produzcan al interior del mercado durante las horas de atención al público y que requiera primeros auxilios, serán atendidos con el botiquín debidamente abastecido de medicina básica, ubicado en la administración. En los casos de emergencias mayores, se deberá coordinar con el administrador de mercados, para la evacuación respectiva hacia el centro de salud más cercano.
- Las ocurrencias diarias en caso de emergencias de salud u otras deberán ser registradas en libro de ocurrencias señalando los datos de los involucrados y el motivo.

SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIOS

La instalación de dispositivos de Detección y Alarma de incendios tiene como finalidad principal, indicar y advertir las condiciones anormales, convocar el auxilio adecuado y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

controlar las facilidades de los ocupantes para reforzar la protección de la vida humana. La Detección y Alarma se realiza con dispositivos que identifican la presencia de calor o humo y a través, de una señal perceptible en todo el edificio protegida por esta señal, que permite el conocimiento de la existencia de una emergencia por parte de los ocupantes. Todas las edificaciones que deban ser protegidas con un sistema de detección y alarma de incendios, deberán cumplir con lo indicado en esta Norma y en el estándar NFPA 72 en lo referente a diseño, instalación, pruebas y mantenimiento (NORMA 320681 CAP IV SISTEMA DE DETECCIÓN Y ALARMA DE INCENDIOS)

En el mercado modelo se cuenta con dos centrales de alarmas, uno para el sótano que contempla a parte del sensor humo, un sensor de presencia de monóxido de carbono por la presencia vehículos en este espacio, y el otro que correspondería a los pisos superiores del sótano sólo con sensores de humo.

El sistema en su integridad contempla la instalación de sensores de humo y activadores manuales, sirena interior con luz estroboscópica y una sirena exterior.

SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA (CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION CCTV)

Este sistema nos proporcionara los medios para dotar a la edificación un sistema de video vigilancia mediante cámaras infrarrojas, distribuidas en los diferentes pisos que podrán ser monitoreadas desde el área administrativa que mediante una antena de radio enlace se vinculara con la central de la edificación de seguridad ciudadana.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA PARA FUNCIONAMIENTO DEL DE MERCADO MODELO

Art. 7.- Los pasajes de circulación deberán estar libres de mercadería u otros y con las puertas de acceso y salida libres de todo tipo de mercaderías, estantes, vitrinas, anuncios o cualquier otro elemento que interfiera u obstaculice la libre circulación.

Art. 8.- Las coberturas deberán cubrir como mínimo el área de los puestos de venta, se deberá resolver en forma adecuada la iluminación y ventilación.

Art. 9.- Deberá disponer de un ambiente para la Administración del mercado, debiendo dar facilidades para que la Policía Municipal, puedan realizar sus respectivas funciones de control y fiscalización. Contará, además, con gabinete de primeros auxilios y balanza para control de peso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Art. 10.- Deberán contar con servicios higiénicos independientes para hombres y mujeres. Las puertas se deben mantener permanentemente cerradas con cierrapuertas. Estos servicios deberán ser ofrecidos al usuario sin ningún tipo de limitaciones debiendo estar provisto de papel higiénico, jabón líquido y otros en perfecto estado de funcionamiento y limpieza, para un mejor y adecuado funcionamiento de los SSHH estos podrán ser arrendados a un tercero quien será responsable por el adecuado uso y conservación de los ambientes, así como será responsable de su equipamiento para su normal funcionamiento y prestación del servicio.

Art. 11.- Para las actividades relacionadas al abastecimiento, carga y descarga de productos y alimentos en el mercado, deberán adecuarse al horario establecido entre las 21:00 y las 06:00 horas.

Art. 12.- El centro de Abastos cuenta con una playa de estacionamiento ubicada en el Sótano de la infraestructura construida, el mismo que podrá ser utilizado por quienes deseen hacer uso de las instalaciones previo el pago establecido en el Instrumento de Gestión Correspondiente siendo el pago por hora o fracción según sea el caso.

Art. 13.- Los puestos de venta, tendrán un área mínima de 6m².

Art. 14.- Los puestos de carnes, aves beneficiadas, pescados y mariscos, deberán contar con mostradores y lavaderos recubiertos de material liso, sin grietas, con surtidor de agua con llave de cierre automático. Los lavaderos y bancos o tablas de cortes de eviscerados serán de material inocuo y liso difícil de agrietar (no está permitido el uso de troncos de árbol para corte), deberán estar alejados del mostrador, garantizando que las operaciones de lavado y corte no afecten al usuario, principalmente por el salpicado de agua, sangre, escamas y otros. Deberán contar, además, con facilidades de refrigeración o congelación; el espacio físico asignado a los administrados deberá ser conservado en el estado en el que se les entrego siendo responsables de su mantenimiento y reposición en caso de destrucción o deterioro.

Art. 15.- Los puestos dedicados a preparación y expendio de comidas y bebidas, se ubicarán en una sección separada de la zona de comercialización de alimentos crudos, de los servicios higiénicos, del colector de residuos y de cualquier otro punto de contaminación, y a una distancia no menor de 25 m de cualquiera de ellos. El área de

atención al público, deberá estar incorporada al puesto, no está permitido invadir en modo alguno los pasadizos o áreas de circulación.

Art. 16.- Las coberturas o protectores de los puestos de venta deberán ser de un material no inflamable.

Art. 17.- Los puestos deberán estar agrupados en secciones, distribuidos por giros, numerados en forma correlativa y mostrarán la numeración y Certificación Sanitaria, en lugares visibles.

CAPÍTULO V DE LOS OBJETIVOS

Art. 18.- Son objetivos del presente reglamento:

- a. Promover el adecuado funcionamiento de mercado modelo, a su vez correcto ordenamiento en lo que respecta al comercio.
- b. Promover la solución a los problemas de carácter administrativo al interior del mercado y del comercio ambulatorio con la participación de sus organizaciones.
- c. Regular, controlar y supervisar la expedición de las licencias de conducción para cada caso.
- d. Observar que los administrados de los puestos, se sujeten a las disposiciones que dicte la autoridad municipal, respetando el horario de atención al público, hora de ingreso y de salida del mercado promoviendo el orden, la disciplina, la limpieza e higiene y salubridad e inocuidad alimentaria dentro y fuera del mercado.
- e. Consolidar la gestión administrativa al interior del mercado.
- f. Garantizar la calidad sanitaria de los productos que se expenden, así como las correspondientes pesas y medidas.
- g. Lograr que los administrados de los puestos, mantengan cordiales relaciones humanas con el personal que labora en la administración del mercado y público usuario dentro del respeto conservando el principio de autoridad.
- h. Promover la participación de los administrados y sus organizaciones, en el mantenimiento y conservación de la infraestructura del mercado.

- i. Entablar estrechas coordinaciones entre la administración, los policías municipales y las organizaciones existentes.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DEL MERCADO

Art. 19.- El mercado contará obligatoriamente con ambientes físicos adecuados conducidos por personas con experiencia en el manejo y ejecución de actividades propias de administración y de naturaleza técnico - sanitaria.

Art. 20.- El Administrador es el responsable de la conducción, el buen funcionamiento y control del mercado, quién se encargará de llevar el padrón de comerciantes debidamente actualizado y ordenado mediante Kardex y registro electrónico, conteniendo los datos personales y record de cada uno.

Art. 21.- La Municipalidad supervisa el adecuado funcionamiento del mercado, así como que este cumpla con las exigencias propias de comercialización, seguridad, mantenimiento, salubridad, calidad e higiene, siendo la autoridad de salud municipal la responsable de dar cumplimiento.

Art. 22.- Los administrados de los puestos de venta y sus representantes están obligados bajo responsabilidad a brindar a las autoridades municipales todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. precedente.

Art. 23.- Para el debido orden y facilidad de las operaciones que se efectúen en el mercado, estarán divididos en secciones definidas donde se concentrarán los puestos, mesas o stands según la naturaleza de los productos que se expendan al público evitando la contaminación de los mismos.

Art. 24.- El mercado funcionará ininterrumpidamente todos los días del año, de acuerdo al horario establecido por la autoridad municipal competente a propuesta de la administración.

Art. 25.- El mercado contará con 02 tipos de balanza, siendo una balanza para la recepción de las carnes y mercadería, y otra balanza de precisión para la comprobación o patrón de medida para la venta al por menor al público consumidor.

Art. 26.- La tasa de los establecimientos, puestos de venta, o ambientes físicos se establecerán por Acuerdo de Concejo, considerándose al área ocupada, tipo de construcción, giro y ubicación, a propuesta del área correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LOS LOCALES DE EXPENDIO

Art. 27.- Para efectos del presente reglamento son administrados del mercado MODELO, las personas naturales que cuenten con sus respectivas autorizaciones y que cumplan con las disposiciones legales pertinentes.

Art. 28.- La Municipalidad Provincial de la Convención, pone a disposición de los administrados y usuarios las instalaciones e infraestructura del Mercado Modelo.

Art. 29.- La distribución de los espacios en las instalaciones del mercado (mesas, kioscos, tiendas, puestos), deberá sujetarse a un plan de racionalización pre establecido por la municipalidad, por medio de las áreas pertinentes.

Art. 30.- El otorgamiento de puestos, kioscos, mesas y otros será realizado por la administración de mercados o la instancia correspondiente, previa autorización de la autoridad municipal.

Art. 31.- Cualquier modificación en la infraestructura del puesto de venta deberá de contar necesariamente con la autorización de la administración y el pago de la tasa correspondiente que deberá contar con el visto bueno y aprobación del profesional correspondiente designado por la gerencia de infraestructura, **BAJO RESPONSABILIDAD.**

Art. 32.- La Municipalidad ejercerá un control estricto contra el acaparamiento, especulación y adulteración de productos de acuerdo a normas legales vigentes.

Art. 33.- La administración aplicará las sanciones disciplinarias, económicas y cierre de puestos a quienes infrinjan las normas legales vigentes, según sea el caso.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 34.- La Municipalidad a través de la Gerencia de Servicios Públicos mediante la División de Servicios Municipales será el responsable del buen funcionamiento del mercado, así como que estos cumplan con las exigencias propias de abastecimiento comercialización, mantenimiento, salubridad, calidad e higiene.

Art. 35.- Funciones específicas del órgano de Administración/ o quien haga sus veces del mercado modelo.

- Controlar y supervisar las condiciones de higiene y conservación del mercado.
- Controlar los recibos de pago por licencia de conducción de puestos de venta u otros en el mercado.
- Llevar un libro de ocurrencias, donde se anoten los sucesos del día.
- La administración deberá tener debidamente empadronados a los administrados de puestos de mercado.
- Informar periódicamente sobre los acontecimientos, reclamaciones, pedidos, etc. que se susciten en el interior del mercado.
- Capacitar al personal obrero y administrado para prestar una mayor y mejor atención al público usuario.
- Garantizar la seguridad de los productos depositados en el interior del mercado.
- Disponer la apertura de procedimientos administrativos sancionadores a las personas que incurran en las siguientes faltas.
 - a) Exender carnes, pescados, mariscos, embutidos y otros alimentos de alto riesgo altamente perecibles sin contar con su constancia de inspección de calidad diaria; y que, al practicarse la inspección y el respectivo examen físico-organoléptico resulten INAPTOS PARA EL CONSUMO HUMANO.
 - b) Cuando se venda cualquier artículo en forma ambulatoria sin la respectiva Autorización Municipal, cuyo procedimiento se realizará de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO IX ADMINISTRADOS DE PUESTOS DE EXPENDIO

Art. 36.- Son requisitos para ser administrados de un puesto de expendido de bienes y servicios:

- a) Ser mayor de edad con capacidad de Ejercicio.
- b) Cumplir con el pago de licencias y/o mensualidades, contar con el carné de sanidad, además sujetarse a las disposiciones legales pertinentes.
- c) No ser administrado de más de un puesto de venta en el mercado.
- d) Contar con el respectivo kárdex que permita el control de sus pagos mensuales por conducción de su puesto.
- e) No haber sido expulsado de otros mercados.
- f) No fomentar malas costumbres y cumplir las disposiciones del presente reglamento y las disposiciones legales pertinentes.
- g) No contar con antecedentes penales ni judiciales
- h) Otros que la autoridad administrativa disponga.

CAPÍTULO X

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Art. 37.- Toda actividad de comercialización está sujeta a:

- La Municipalidad ejercerá permanentemente el derecho de supervisión del abastecimiento por línea de producto, de conformidad con la legislación vigente.
- Los administrados de los puestos deberán garantizar el normal abastecimiento de productos alimenticios básicos en coordinación con las autoridades competentes, los cuales deben ser ofertados al público en óptimas condiciones de higiene.
- Los administrados deberán exhibir los productos alimenticios en los lugares designados demostrando orden e higiene de tal forma que su presentación sea atractiva para el consumo.
- No se permitirá por ningún motivo el expendio de alimentos en lugares no asignados para tal fin.

- La municipalidad pondrá a disposición del público una balanza oficial para el control del peso de productos.
- Las Gerencias de Servicios Públicos y Recursos Naturales y Gestión Ambiental de la Municipalidad o quién haga sus veces, deberá controlar la calidad de los productos alimenticios, como carnes de vacunos, ovinos, porcinos, pescados, pollos, etc., los mismos que deben reunir óptimas condiciones sanitarias.

CAPITULO XI DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACIONES

Art. 38.- Corresponde a la Municipalidad Provincial otorgar la autorización para el funcionamiento del mercado modelo, de acuerdo a las necesidades básicas de abastecimiento de productos a la comunidad.

Art. 39.- Los puestos de venta serán de uso exclusivo del giro del negocio, para el cual fueron otorgados. El cambio de giro procederá siempre y cuando sea necesario aumentar el número de puestos del mismo; para ello requerirá un perfil justificatorio de la oferta, demanda y rentabilidad visado por el profesional colegiado en ingeniería y/o marketing. La Autoridad Municipal competente evaluará el expediente y será la encargada de emitir la autorización cuando el caso lo amerite, bajo responsabilidad administrativa y legal.

Art. 40.- Todos los puestos de venta de carnes en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos, juguerías contarán obligatoriamente con instalaciones de agua, desagüe y fluido eléctrico (operativo) con su respectivo medidor en su caso solicitado y costado por los mismos administrados.

Art. 41.- Todos los establecimientos dedicados a la venta de alimentos cocidos y/o Juguerías, así como los de aves beneficiadas, contarán con su extintor ubicado en un lugar de fácil acceso y en perfectas condiciones de operatividad concordante con las normas que las regulan. De detectarse su inoperatividad será causal de notificación y sanción.

CAPÍTULO XII DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DEL ADMINISTRADO DE PUESTO DE EXPENDIO

Art. 42.- El administrado del puesto está prohibido de transferir a terceras personas sus puestos de venta sea en alquiler, o venta, en cuyo caso se procederá a realizar la reversión automática del puesto.

Art. 43.- Si el administrado tuviera que retirarse definitivamente por motivo alguno, se dejará sin efecto la autorización previa, siendo suficiente la presentación de una carta simple dirigida a la Administración de Mercados y el puesto será declarado vacante y libre para su adjudicación.

Art. 44.- El administrado pierde el derecho de uso del puesto de manera automática por las razones siguientes:

- a) La presentación de documentación falsa o adulterada
- b) En los casos de conyugues y cada uno sean titulares de puestos de venta, al fallecimiento de uno de ellos, el puesto de éste será revertido a la municipalidad de manera automática.
- c) Por retirarse en forma voluntaria del mercado.
- d) Por transferir su puesto de trabajo a terceras personas.
- e) Por falta de respeto a la policía municipal y autoridad municipal debidamente acreditada.
- f) Por incumplimiento al presente reglamento.
- g) Por ejercer actividades reñidas contra la moral y las buenas costumbres dentro del mercado, debidamente verificadas por la administración.
- h) Por atentar contra la integridad física de los compañeros de trabajo y/o clientes.
- i) Por causas delictivas, ventas de productos de procedencia dudosa, especialmente aquellos productos perecibles nocivos para la salud pública.
- j) La alteración del giro autorizado al establecimiento
- k) Cuando se constate que el establecimiento es conducido por persona distinta al titular.
- l) Por expendio de bebidas alcohólicas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Art. 45.- Son obligaciones de los administrados de puestos, las siguientes:

- a) Utilizar el área autorizada de conformidad a las disposiciones de la autoridad municipal.
- b) Los administrados del interior del mercado, deben utilizar únicamente sus puestos de venta, estando prohibido ocupar los pasadizos.
- c) El trabajador del mercado está obligado a concurrir a las citaciones ejecutadas por la Administración de Mercados.
- d) Respetar al público consumidor, brindar los mejores servicios y mantener las buenas costumbres.
- e) El trabajador del mercado debe velar por el orden, limpieza e higiene de su puesto, no podrá arrojar basura dentro o fuera del mercado.
- f) Los administrados del mercado deben contar en cada puesto de trabajo con un tacho o depósito de basura orgánica e inorgánica.
- g) Están obligados a denunciar ante la Administración cualquier alteración o contaminación de productos adquiridos.
- h) Pagar puntualmente las tasas respectivas por conducción ya sean mensuales y/o diarios; en caso de incumplimiento o falta de pago el puesto será revertido a la entidad de manera automática a los tres meses, los pagos deberán de realizarse de acuerdo a los compromisos asumidos en la formulación del Perfil y Expediente Técnico.
- i) Conducir personalmente su negocio, pudiendo tener ayudantes previa autorización del Administrador del mercado, siendo íntegramente responsable por las acciones, omisiones e infracciones de dicho personal.
- j) Los administrados tienen la obligación de actualizar sus datos en la Administración del mercado y mantener vigente la respectiva autorización municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

- k) Exhibir en forma visible, todos los productos que se expenden, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas.
- l) Contar con balanzas, pesas y medidas oficiales, manteniéndolas operativas y en buen estado de conservación.
- m) Utilizar indumentaria completa de acuerdo a su giro comercial como mandil, guardapolvo o uniforme según el caso, limpio y en buenas condiciones.
- n) Portar en todo momento su Carné Sanitario vigente, así como el de sus ayudantes.
- o) El administrado titular no podrá dejar el puesto a familiares por más de ocho días, sin el permiso de la autoridad municipal y conocimiento de su organización, el mismo que deberá ser debidamente acreditado.
- p) El administrado no podrá atender en su puesto en estado etílico, ni bajo la influencia de ningún otro estimulante y/o alucinógeno.
- q) El puesto de trabajo no podrá ser utilizado como depósito, vivienda ni otro diferente al expendio.
- r) Los administrados están obligados a proporcionar información y/o documentación inherente a la administración, conducción, uso bienes de los mercados y los de cumplimiento de requisitos administrativos ante las autoridades municipales.





CAPÍTULO XIII DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Art. 46.- SON DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS:

- a. Conducir un puesto de trabajo, previa autorización de uso.
- b. Retirarse o renunciar voluntariamente a la conducción del puesto de venta.
- c. Hacer uso de los recursos impugnativos contra los documentos que contengan sanciones, si el caso lo amerita.
- d. Denunciar ante las instancias competentes casos de irregularidad por parte de la autoridad municipal y/o de su organización.
- e. Hacer constar ante la administración en forma verbal o escrita, cuando haya causales que impidan la conducción de un puesto de venta a cargo de un compañero de trabajo.
- f. Efectuar mejoramiento de su centro de trabajo, previa autorización municipal, en coordinación con la organización gremial.
- g. Solicitar el permiso a la municipalidad por motivos de salud, hasta por 30 días, previa presentación del certificado medico. Dicho plazo es susceptible de prórroga si la situación así lo amerita.
- h. Tiene derecho a pedir permiso por motivos personales hasta por treinta días, sin reemplazo y cuyo plazo no será objeto de ampliación.
- i. Hacer respetar el espacio que comprende su centro de trabajo.

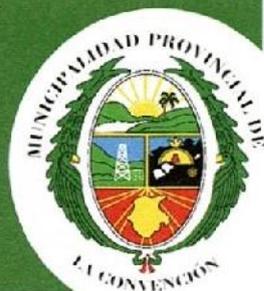


CAPÍTULO XIV DEL MANTENIMIENTO DEL MERCADO

Art. 47.- Excepcionalmente los comerciantes podrán solicitar a través de la Administración el apoyo de la municipalidad, el que estará sujeto a evaluación y a las posibilidades económicas, técnicas y legales de la municipalidad.

Art. 48.- Los eventos especiales que se realicen en el mercado, deberán contar con la autorización previa de la Gerencia Municipal, con la opinión favorable del Administrador de Mercados de la Municipal.





Art. 49.- Los residuos sólidos producidos por los servicios de limpieza, barrido y otros en general, serán almacenados en contenedores de residuos orgánicos e inorgánicos inservibles, los que deberán ser ubicados en lugares apartados a las zonas de afluencia de público.

CAPÍTULO XV DE LA ATENCIÓN

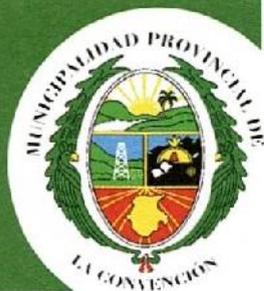
Art. 50.- La atención que brinden al público usuario, los administrados del mercado, deberá ser esmerada y cortés, como parte de la estrategia para mejorar el servicio que se brinda y el reconocimiento de los vecinos y del público usuario.

Art. 51.- Todos los comerciantes del mercado deberán permanecer en sus puestos, correctamente vestidos o uniformados. La municipalidad podrá aprobar, mediante Resolución de Alcaldía los modelos de los uniformes que deben usar los comerciantes, todo ello en coordinación con la organización gremial y la Administración de mercados de acuerdo a la normatividad vigente.

Art. 52.- Únicamente se consideran causales para la suspensión de la atención al público las siguientes:

- Circunstancias de fuerza mayor en las que el orden público sea amenazado o haya sido alterado, sin la posibilidad del pronto restablecimiento de la normalidad.
- Caso fortuito por emergencias naturales que previa evaluación, puedan originar el cierre temporal del mercado o de parte de sus instalaciones.
- Otros casos no previstos, previa evaluación del Administrador del Mercado o de Defensa Civil.

Art. 53.- Se deberá implementar un registro de ocurrencias, reclamos, sugerencias, felicitaciones y otros hechos de interés relacionados a la atención al público usuario y los servicios que ofrecen los mercados. Dicho registro estará a disposición tanto de los visitantes, como de las autoridades de la municipalidad cuando sea requerido.



CAPÍTULO XVI

PROHIBICIONES DE LOS ADMINISTRADOS Y/O ADMINISTRADOS DE PUESTOS DE VENTA

Art. 54.- Ningún trabajador podrá utilizar las piletas ni baños públicos como lavandería, ni como accesorio de su puesto de ventas; por ser un servicio para el público.

Art. 55.- Nadie podrá permanecer en el mercado fuera del horario establecido, para tal efecto, se consideran horas de atención:

Ingreso 6:00 am.

Salida 9:00 pm.

Con una tolerancia de 15 minutos. Salvo otro horario debidamente coordinado y autorizado entre la autoridad municipal y los gremios organizados.

Art. 56.- No podrá perturbar ni incomodar el libre ejercicio de las actividades de otro administrado, ni fomentar actos de escándalo público.

Art. 57.- El trabajador no podrá interferir la labor municipal ni mucho menos presentar resistencia.

Art. 58.- El trabajador no podrá alterar y/o manipular el sistema de peso de su balanza, con ventaja en cuanto a la cantidad de la venta real para sí.

Art. 59.- Ningún trabajador podrá realizar sus ventas en zona declaradas como rígidas (pasadizos, escaleras o zonas demarcadas).

Art. 60.- Está prohibido utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del mercado sin la autorización expresa de la administración del mercado.

Art. 61.- No se permitirá el ingreso de personas no autorizadas fuera del horario señalado, tanto para comerciantes y público en general.

Art. 62.- Está prohibida la guardianía de carretas, bultos, u otros provenientes de vendedores ambulantes externos en el interior del mercado.

Art. 63.- Se prohíbe la circulación de triciclos bicicletas y carretas con ruedas de hierro o enlantadas en horas de atención al público.

Art. 64.- Queda terminantemente prohibido la venta o tenencia de artículos en descomposición o presentados antihigiénicamente, todo producto almacenado deberá estar por encima de los 20 centímetros del piso.

Art. 65.- Las prohibiciones que no estén contempladas en el presente reglamento, serán previstas y aprobadas por la Administración y las áreas pertinentes, en coordinación con las organizaciones gremiales.

CAPÍTULO XVII PUESTO REGULADORES

Art. 66.- Los puestos regulares o estanquillos tienen una función eminentemente social y de regular los precios de los distintos artículos que se expenden en los mercados, así como el peso correcto.

Art. 67.- La regularización de los precios de los productos que se venden en estos puestos, son en función a los costos de producción.

Art. 68.- El pago de los derechos de los puestos fijos del contorno se efectuará mensualmente.

CAPÍTULO XVIII DE LAS SANCIONES

Art. 69.- Los administrados que incumplan las disposiciones establecidas en el presente reglamento, serán pasibles al pago de una sanción, según al caso.

- Primera vez: Amonestación escrita por notificación.
- Segunda vez: Multa equivalente al 2 % de la U.I.T
- Tercera vez: Anulación de la autorización Municipal y retiro definitivo.

En el caso de decomiso de productos por estar alterando el orden público u otros, se deberá pagar una multa del 20% del valor comercial total del producto.



Art. 70.- Quienes incurran en las infracciones previstas en el capítulo XIV del presente reglamento serán sancionados además de las sanciones contenidas en el Art. 70 con el 0.5% de la U.I.T. y la reincidencia con el doble.

Art. 71.- Los conflictos entre administrados, sean agresiones verbales o físicas, serán sancionados según el caso con las suspensiones:

- Primera vez cierre del puesto de trabajo por 10 días.
- Segunda vez cierre del puesto de trabajo por 20 días.
- Tercera vez cancelación de la licencia y/o autorización y expulsión definitiva del centro de Abastos.

Art. 72.- Las sanciones establecidas en el Art. 70 se duplicarán en caso de tratarse de dirigentes gremiales en ejercicio.

En caso que los administrados agredan a los directivos serán sancionados de acuerdo al Art. 72°.

Art. 73.- Se faculta a las organizaciones gremiales para formular sus denuncias correspondientes por actos que transgredan el presente reglamento y las disposiciones legales en vigencia, por parte de los servidores municipales a efectos de que sean sancionados por la municipalidad.

CAPÍTULO XIX

DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA GENERAL O INDIVIDUAL DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO

Art. 74.- La revocatoria de Licencia General o Individual de Apertura de Establecimiento, será declarado por la más alta autoridad de la municipalidad, previa oportunidad a los posibles afectados para la presentación de alegatos y evidencias a su favor. Declarada la revocatoria quedará agotada la vía administrativa, conforme al Art. 218° numeral 218.2, literal d) de la Ley 27444.

Art. 75.- En caso de presentarse información o documentación falsa o fraguada, todo el expediente será cancelado de oficio, denunciando penalmente ante el Ministerio

Público por la presunción de Comisión de Delito contra la Fe Pública, al propietario, al administrado y al profesional colegiado que avaló el expediente, comunicando de este hecho al Colegio Profesional respectivo.

Art. 76.- Cuando exista oposición cierta al otorgamiento de la Licencia General o Individual de Apertura de Establecimiento, acreditada por los medios probatorios ofrecidos, se correrá traslado al administrado; y si existieran procesos judiciales entre las partes, la autoridad municipal suspenderá el trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código penal

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 77.- Para la comercialización de productos de origen animal que no provengan de centros de beneficio autorizados, se deberá contar con la debida inspección sanitaria.

Art. 78.- Todos los productos y viandas que se expendan en los mercados, deben contar con autorización sanitaria conforme el Código Sanitario y la normatividad vigente que resulte aplicable.

Art. 79.- El pago por los servicios de agua y energía eléctrica públicas serán asumidos íntegramente por el municipio, sin embargo, cada administrado que cuente con el servicio propio hará el pago respectivo.

Art. 80.- Se prohíbe la crianza de animales al interior del mercado como el traslado de parte de los usuarios.

Art. 81.- Se prohíbe el almacenamiento, exhibición y expendió de productos y subproductos procedentes de la flora y fauna silvestre.

Art. 82.- Los administrados de puestos que expendan productos para consumo humano están obligados a contar con la autorización municipal, garantizar la calidad y el estado sanitario de sus productos, bajo sanción a aplicarse de acuerdo a este reglamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Art. 83.- Todos los administrados organizados serán empadronados, categorizados y carnetizados, por la Municipalidad Provincial de la Convención, en forma anual, en coordinación con la organización gremial.

Art. 84.- Los aportes económicos por parte de administrados de puestos, por diferentes rubros y que son recabados por el municipio, serán revertidos en beneficio y mejora de las instalaciones del mercado y del acondicionamiento para el comercio ambulatorio.

Art. 85.- Se considera zonas rígidas, aquellas que previo informe de Defensa Civil o la Compañía de Bomberos la declaren de alto riesgo para la transitabilidad peatonal.

Art. 86.- Se prohíbe la venta de productos por los administrados en la parte exterior de los mercados.

Art. 87.- La autoridad de Salud Municipal podrá ejercer roles de fiscalización y vigilancia sanitaria siendo su facultad la aplicación de la normatividad vigente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS MODIFICATORIAS Y FINALES

Las funciones establecidas en el presente Decreto son aplicables y sancionables dentro del ámbito jurisdiccional de la Municipalidad Provincial de la Convención, conforme a lo dispuesto por el Art.40 de ley Orgánica de la Municipalidades Ley N°27972.

Alcalde